



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 173-DP-2010
(ACTUACION 152-10)**

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La presentación ante esta Defensoría del Pueblo por miembros del Consejo Directivo del CRUB, Sres. Gerardo Avila, Facundo Palumbo y Nelson Calfueque, solicitando la intervención y actuación de la Institución en relación a la protección de los derechos de los estudiantes universitarios, quienes se ven afectados por el accionar de las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de empresas prestataria de un servicio público que con su accionar estarían afectado derechos de los estudiantes universitarios.

Que los presentantes denuncian que les son solicitados requisitos distintos a lo reglamentado (llenar formularios, autorización de padres, exigencia de tener domicilio en la ciudad, siendo que muchos estudiantes proceden de otras localidades y están aquí por razones de estudio, etc.)

Que los presentantes entienden que los derechos de los estudiantes universitarios son vulnerados por las empresas prestatarias de transporte de pasajeros de la ciudad, que invocando argumentos tales como que no poseen los "listados oficiales" de la Universidad, se han negado a otorgar el boleto estudiantil en la forma indicada, siendo que dicho listado ya fue presentado por nota la Comisión de Transporte del Concejo Deliberante.

Que se manifiesta la importancia fundamental respecto de la Educación Universitaria que importa un compromiso del Estado, quien establece por ello la existencia del boleto Universitario y debe velar y fiscalizar por el cumplimiento estricto de la normativa, como las empresas de transporte de pasajeros, que deben hacer efectivo de manera cómoda y sencilla lo obligado por la norma,

Que entonces corresponde avocarse a la problemática planteada e intervenir investigando y velando para que ningún acto, hecho u omisión de la Administración Pública Municipal o el incumplimiento por parte de las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros, viole o vulnere derechos a los estudiantes de nuestra ciudad.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) **AVOCARSE** a la problemática que el Consejo Directivo del CRUB plantea en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

2º) Continuar la investigación correspondiente ya iniciada por esta Defensoría del Pueblo a efectos de resguardar y defender los derechos de los usuarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de San Carlos de Bariloche y asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública municipal en cuanto a la regulación y fiscalización de la normativa vigente.

3º) Comuníquese la presente Resolución al interesado.

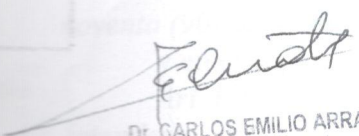
4º) Hacer saber al presentante que *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”* (artículo 19, Ordenanza 1749-CM-07)

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

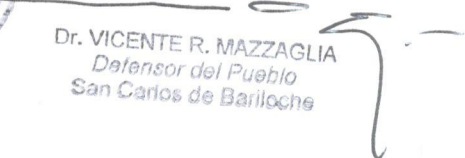
6º) Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 24 de Junio de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche